

## CONVENIO CONAFE/NÚMERO 025/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PEDAGÓGICO CAMPECHANO "PROFRA. MARÍA DE LA LUZ ORTEGA DE RUIZ" EN LO SUCESIVO "EL IPC", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. MARTHA LUZ RUIZ ORTEGA; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "CONAFE" REPRESENTADO POR SU DELEGADO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. CARLOS ALBERTO BUENFIL AMAYA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL IPC" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento notarial número 204 (doscientos cuatro) de fecha veintisiete de julio del año dos mil siete, protocolizado ante la Lic. María Mercedes Ruíz Ortegón, Notaria Pública Número 4 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita en las fojas 110 a la 116, del tomo LIX-Libro VII, con la inscripción número 2426, de fecha cuatro de Septiembre de 2007 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de San Francisco Campeche.
- I.2 Tiene como objeto social entre otros, la prestación de un servicio público cuya función social será la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, celebrar todo tipo de convenios con otras instituciones educativas, incluyendo los de colaboración con los sectores públicos, privados y sociales dentro de la República Mexicana, así como del extranjero, realizar cualquier tipo de intercambio ya sean científicos, técnicos o culturales con otras universidades o instituciones de educación superior, ya sean nacionales o extranjeros.
- I.3 Los servicios serán en los niveles de educación desde la básica hasta los posgrados, comprendiendo desde preescolar hasta los doctorados, previa autorización y registro de las autoridades competentes, sean locales o federales, así como extranjeras, la sociedad sólo podrá operar con la autorización expresa de la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los niveles que así lo exija.
- I.4 Su Directora General Mtra. Martha Luz Ruíz Ortega cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en los términos del instrumento notarial relacionado en la Declaración I.1 de este instrumento, en el que se otorgan las facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de formalización del presente instrumento, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- I.5 Señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio el ubicado en Andador Los Naranjos, número 10, Fovissste Belén, Colonia Santa Ana, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24050.

#### II. DECLARA "CONAFE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto promover, coordinar y ejecutar las acciones que, en el ámbito de la Administración Pública Federal, permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica dirigida a la

## CONVENIO CONAFE/NÚMERO 025/2014

población de las localidades rurales con mayor rezago social del país, garantizando una mayor equidad e igualdad de oportunidades de acceso, de conformidad con el Decreto presidencial que lo rige, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2012, y que tiene una Delegación en el Estado de Campeche.

- II.2 Para cumplir con su objeto tiene, entre otras funciones, de conformidad con el artículo 3, fracciones I y VII, del citado Decreto, investigar, diseñar, establecer, programar y ejecutar y evaluar modelos que contribuyan a expandir y/o mejorar la educación y el nivel cultural de los grupos y regiones con mayor rezago social del país, así como establecer mecanismos de coordinación con instituciones y organismos federales, estatales y municipales, también con los sectores social y privado para asegurar el cumplimiento de su objeto en materia de equidad educativa.
- II.3 Su política se orienta hacia la atención prioritaria de las comunidades dispersas en el país de escasa población o difícil acceso, toda vez que la Educación Comunitaria forma parte del Sistema Educativo Nacional.
- II.4 Opera el Programa de Educación Inicial y Básica para Población Rural e Indígena, sustentado en la Educación Comunitaria, mediante diferentes modalidades que abarca la educación que imparte directamente la SEP: preescolar, primaria y secundaria comunitaria donde participan niños y jóvenes que habitan en localidades rurales de escasa población y difícil acceso, así como programas y proyectos de Educación Comunitaria dirigidos al desarrollo integral de las comunidades, conforme al Reglamento para la Educación Comunitaria, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de agosto de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto del mismo año.
- II.5 Los cursos de preescolar, primaria y secundaria comunitaria son impartidos por estudiantes que han concluido por lo menos, la educación secundaria y que solicitan colaborar en la prestación de un servicio social educativo, temporal y voluntario, a los cuales se les otorga un apoyo económico como estímulo por realizar dicho servicio.
- II.6 Además presta los Servicios denominados **"Acércate a tu Escuela"** y el Sistema de Estudios a Docentes **"SED"**. El primero consiste en una beca mensual que se entrega a los niños y jóvenes de educación preescolar, primaria y secundaria que viven en comunidades rurales, en donde no existen los servicios de educación básica demandados, para que puedan continuar con sus estudios en otra comunidad que si cuenta con el servicio educativo requerido, y el segundo para fomentar la continuidad educativa de los ex prestadores del servicio social educativo **"LA CONAFE"**, promoviendo su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional y en instituciones de otros países, en los niveles de educación media superior, superior o de programas de capacitación para el trabajo.
- II.7 Su Delegado Estatal el Lic. Carlos Alberto Buenfil Amaya, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, en términos del artículo 29º fracciones I, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, aprobado por su Junta Directiva el 8 de Junio del año 2012, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de junio del mismo año.
- II.8 Señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio el ubicado en calle 61, número 37 entre 12 y 14, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

## CONVENIO CONAFE/NÚMERO 025/2014

### III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

**UNICO.-** Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración para que "**LAS PARTES**" en el ámbito de sus respectivas atribuciones contribuyan al desarrollo educativo de las personas que se interesen en mejorar su nivel académico o perfil profesional, a través del otorgamiento de becas y descuentos en el pago de colegiaturas que otorgue "**EL IPC**" a las figuras educativas, becarios y administrativos del "**CONAFE**", que pretendan cursar el Bachillerato General, las Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL IPC".-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "**EL IPC**", se obliga a:

1. Dar a conocer al "**CONAFE**", por cualquier medio, al menos por cada ciclo escolar, la información de los planes y programas de estudio, planeación académica, calendario escolar y requisitos académicos a los que se sujeta la impartición de los cursos del Bachillerato General, de las Licenciaturas, de las Especialidades, Maestrías y Doctorados que se imparten en sus instalaciones.
2. Otorgar becas sobre colegiaturas, adicionalmente se deberá pagar la inscripción, la asesoría de disertación, los gastos de titulación y examen de grado, con cuota completa, según sea el caso; para los Cursos, Diplomados y Licenciaturas del 25%, Maestría del 15% y Doctorado del 12%; no obstante se reserva el derecho de otorgar mayor porcentaje de beca a los mejores promedios.
3. Proporcionar un curso de inducción a los alumnos admitidos, mediante el cual se les explicará toda la información acerca del "**IPC**", reglamentos, uso de instalaciones, etc.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONAFE.-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento el "**CONAFE**", se obliga a:

1. Difundir entre sus figuras educativas, becarios y administrativos, la información que haga de su conocimiento "**EL IPC**" para cursar el Bachillerato General, las Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados que se imparte en sus instalaciones. En el supuesto de que dicha información sea difundida a través de medios impresos, "**EL IPC**" será quien los proporcione, para que "**CONAFE**" únicamente los facilite a los interesados.
2. Dar a conocer a "**EL IPC**" una lista con el nombre y número de personas interesadas en los planes de estudio que ofrece, así como su perfil académico.

**CUARTA. PLANES DE TRABAJO.-** Para el desarrollo de las acciones referidas "**LAS PARTES**" manifiestan su voluntad en suscribir Planes de Trabajo en los cuales se señalarán,

## CONVENIO CONAFE/NÚMERO 025/2014

con toda precisión las actividades a desarrollar, calendarios de trabajo, personal involucrado, financiamiento y demás elementos y condiciones inherentes a su realización.

Los Planes de Trabajo que se deriven, deberán ser formulados y suscritos en cada caso, por los representantes institucionales designados para tal efecto por cada una de "LAS PARTES", los cuales contarán con las facultades correspondientes para tal efecto.

**QUINTA. VIGENCIA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá al 30 de junio de dos mil veinte.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer éstas, inmediatamente se reanudarán los trabajos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** "LAS PARTES", convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso "LAS PARTES", ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.-** El personal de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las actividades materia del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

"LAS PARTES" acuerdan que asumirán su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal, respecto del personal que empleen para la realización del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**NOVENA. RESCISIÓN.-** "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de "LAS PARTES", dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de "LAS PARTES" a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, con una anticipación de treinta días naturales a la rescisión.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.-** El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES" debiendo dejar constancia por escrito, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de la suscripción, en el entendido de que estas modificaciones tendrán como única finalidad la de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con un término de 30 (treinta) días de anticipación, en el caso que se de éste supuesto "LAS PARTES" convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias

**CONVENIO CONAFE/NÚMERO 025/2014**

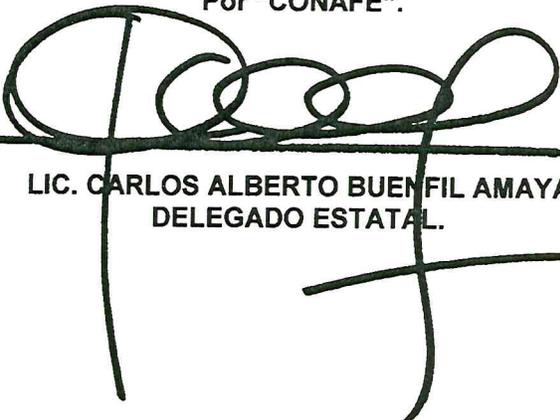
que permitan su debido cumplimiento; asimismo expresan que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de San Francisco Campeche, Estado de Campeche, a los 13 días del mes de agosto de dos mil catorce.

Por "EL IPC".

  
MTRA. MARTHA LUZ RUIZ ORTEGA  
DIRECTORA GENERAL.

Por "CONAFE".

  
LIC. CARLOS ALBERTO BUENFIL AMAYA  
DELEGADO ESTATAL.

Las rúbricas y firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración que celebra el Instituto Pedagógico Campechano "Profra. María de la Luz Ortega de Ruíz" y el Consejo Nacional de Fomento Educativo, a través de su Delegación en el Estado de Campeche, mismo que se integra en cinco fojas útiles. Fin del texto.